

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0353 DEL 25 DE JULIO DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE TALA DE ÁRBOLES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora ANYITH YISELA REYES MORENO, en calidad de Secretaria de Ambiente, Minería y Agropecuario del Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB - SRS No. 046 del 18 de junio de 2025, solicitud de autorización para realizar la tala de 04 árboles, los cuales se encuentran ubicados en la Casa Lúdica con calle 5 No. 11-64; barrio el Carmen del Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar.

Que mediante Auto No. 0378 del 18 de junio de 2025, se ordena realizar visita de inspección ocular, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante oficio SG-INT-1180 del 18 de junio del 2025, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de visita ocular y se pronuncie emitiendo el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, una vez realizada la visita técnica emitió el Concepto Técnico No. 240 de fecha 09 de julio de 2025, en el cual establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Que mediante Auto no. 0378 del 18 de junio de 2025, se dispone a realizar una visita ocular, debido a la solicitud presentada por la señora Anyith Yisela Reyes Moreno, mediante radicado CSB - SRS No. 046 del 18 de junio de 2025 ante la CSB, documento que tiene por objeto solicitar ante esta CAR “Solicitar permiso para la tala de 4 árboles de especie campano, gallinero, mango y guanábano ya que los árboles están ubicados en un área destinada para la construcción de una casa de la cultura, la cual brindara un nuevo escenario para el desarrollo social, ubicado calle 5 No 11-64 barrio el Carmen – Jurisdicción del Municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar.

En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental Roviro Menco Menco, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

INFORME DE VISITA.

El día 8 de julio de 2025, a las 5:00 p.m., se realizó una visita técnica ocular en el barrio El Carmen del municipio de Santa Rosa del Sur, en cumplimiento del artículo primero del acto administrativo correspondiente. La actividad fue desarrollada bajo la supervisión del ingeniero forestal Andrés Leonardo Niño Niño, contratista de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), en compañía de la señora Anyith Yisela Reyes Moreno, secretaria de Ambiente, Minería y Agropecuario, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.091.682.651 de Ocaña, Norte de Santander, quien designó a la ingeniera ambiental Andrea Carolina Arias, profesional de la misma secretaría, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.839.928, y al señor Edgar Eduardo Galvis Martínez, secretario de la subselección CSB. El objetivo principal de la visita fue verificar el estado fitosanitario de los árboles ubicados en el área de ejecución del proyecto y confirmar las coordenadas y límites del terreno destinado a la construcción de la futura Casa de la Cultura, una infraestructura de carácter social, cultural y educativo para el fortalecimiento comunitario.

Durante la inspección se identificaron cuatro especies arbóreas dentro del área de construcción: un ejemplar de Pithecellobium dulce (conocido comúnmente como gallinero), un árbol de Samanea saman (campano o samán), un ejemplar de Mangifera indica (mango), y uno de Annona muricata

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

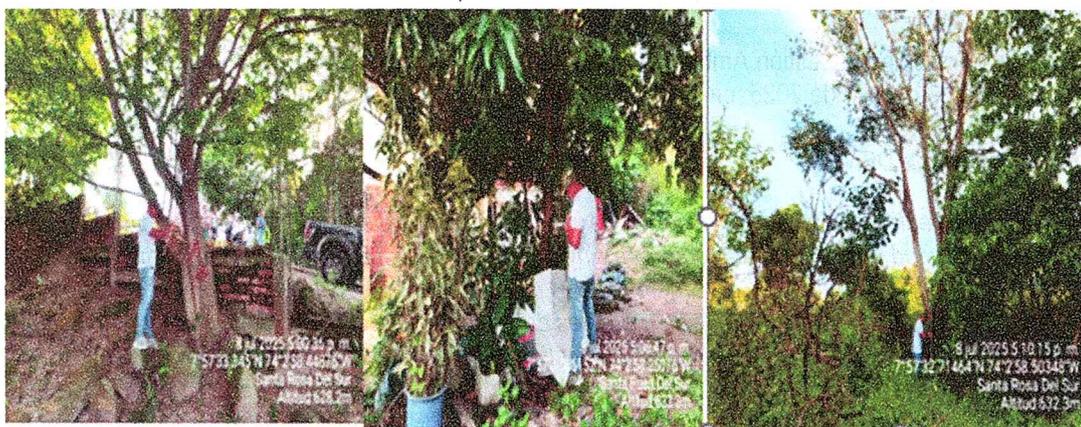
NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

(guanábana). El árbol de gallinero presenta un avanzado estado de deterioro estructural, con raíces expuestas y una inclinación pronunciada que representa un riesgo inminente de volcamiento, especialmente durante eventos climáticos adversos. El ejemplar de campano, por su parte, debido a su gran porte, copa amplia y sistema radicular extenso, representa una amenaza potencial a la integridad física de cualquier infraestructura que se erija en su cercanía, especialmente considerando su proximidad al eje estructural del edificio proyectado. En cuanto al árbol de mango y al de guanábana, se encuentran localizados exactamente en el área destinada a la edificación del salón principal de la Casa de la Cultura, lo cual impide técnicamente su conservación en el sitio sin comprometer el diseño y funcionalidad del proyecto.

Es importante resaltar que la construcción de esta Casa de la Cultura tiene como finalidad brindar un espacio adecuado para el desarrollo artístico, educativo y comunitario del municipio, aportando significativamente al bienestar social de la población. Dado que la permanencia de estos árboles dentro del área afecta directamente la ejecución del proyecto, y que algunos de ellos representan un riesgo real para las personas y estructuras futuras, se solicita respetuosamente el permiso de tala, el cual será gestionado conforme a la normativa ambiental vigente. Asimismo, se reitera el compromiso institucional de aplicar medidas compensatorias, tales como la reforestación con especies nativas en otras zonas del municipio, a fin de mitigar el impacto ambiental de la intervención.

REGISTROS FOTOGRAFICOS



A continuación, se describe el arboles objeto de la tala

N°	Especie	CAP (m)	HT (mt)	COORDENADAS
1	Mango tommy (Mangifera Indica)	0,43	8	7°57'32.861" N 74°2'58.25" W
2	Samanea saman (campano o samán)	1,78	22	7°57'31.84"N 74° 2'58.34"W
3	Annona muricata (guanábana)	0,52	8	7°57'32.861" N 74°2'58.25" W
4	Pithecellobium (gallinero)	1,30	14	7°57'33.3419" N 74°2'58.44" W

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente:

Que se considera viable otorgar la tala a la ALCALDIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA SUR DE BOLIVAR, ya Que técnicamente los árboles cumplen con los requisitos mínimos exigidos por la norma para la autorización de la tala de las especies mencionadas a continuación, con la finalidad de evitar riesgos a la seguridad e integridad de quienes participen de los diferentes escenarios.

N°	Especie	CAP (m)	HT (mt)	COORDENADAS
1	Mango tommy (Mangifera Indica)	0,43	8	7°57'32.861" N 74°2'58.25" W
2	Samanea saman (campano o samán)	1,78	22	7°57'31.84"N 74° 2'58.34"W
3	Annona muricata (guanábana)	0,52	8	7°57'32.861" N 74°2'58.25" W
4	Pithecellobium (gallinero)	1,30	14	7°57'33.3419" N 74°2'58.44" W

Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Santa Rosa sur de Bolívar tiene establecido para tal fin.

Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.

Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a tala NO pueden ser comercializados.

La ALCALDIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA SUR DE BOLIVAR, tendrá un periodo de (3) meses para que realice la tala de esta especie.

FACTOR DE COMPENSACION

La Alcaldía del Municipio de Santa Rosa sur de Bolivar, como estrategia de reposición por la autorización de Tala de cuatro (04) árboles de la especies Mango tommy (Mangifera Indica), Samanea saman (campano o samán), Annona muricata (guanábana), Pithecellobium (gallinero); deberá entregar a nuestra CAR, un total de cuarenta (40) individuos forestales nativos de la región, que posean una altura de entre 50 a 80 centímetros aproximadamente y en sus respectivas bolsas negras para vivero calibre 5" x 7" pulgadas. Los árboles autorizados para procesos de reposición por parte de la CSB son los siguientes:

Tabla. Factor de compensación

Nombre Común	Nombre Científico
Caracolí	Anacardium excelsum
Abarco	Cariniana pyriformis
Zapan	Samanea saman
Amargo	Simarouba amara
Caoba	Switenia sp
Palo prieto	Vauquelinia corymbosa
Almendro	Prunus sp

ION
 STA
 SEP

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

El 100% de los individuos a reponer (40 individuos) deberán ser entregados en el predio denominado Villa Ginna ubicado en el corregimiento de Retiro del Municipio de Magangué Bolívar, el día de la notificación de la Resolución de autorización de tala otorgada por parte de nuestra CAR. El total de estos árboles deberán ser especies nativas que den riqueza ecosistémica al entorno."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31º. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma *ibidem* dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece:

La "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la ALCALDÍA DE SANTA ROSA SUR DE BOLÍVAR, identificada con NIT. 800.049.017-9, Permiso de Tala de cuatro (04) árboles de la especie Mango tommy (Mangifera Indica), Samanea saman (campano o samán), Annona muricata (guanábana), Pithecellobium (gallinero); localizados en el barrio El Carmen del municipio de Santa Rosa del Sur, con las siguientes especificaciones:

N°	Especie	CAP (m)	HT (mt)	COORDENADAS
1	Mango tommy (Mangifera Indica)	0,43	8	7°57'32.861" N 74°2'58.25" W
2	Samanea saman (campano o samán)	1,78	22	7°57'31.84"N 74° 2'58.34"W
3	Annona muricata (guanábana)	0,52	8	7°57'32.861" N 74°2'58.25" W
4	Pithecellobium (gallinero)	1,30	14	7°57'33.3419" N 74°2'58.44" W

PARÁGRAFO: La ALCALDÍA DE SANTA ROSA SUR DE BOLÍVAR, identificada con NIT. 800.049.017-9, tendrá Tres (03) meses para realizar las actividades de tala una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado a la ALCALDÍA DE SANTA ROSA SUR DE BOLÍVAR, identificada con NIT. 800.049.017-9, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Santa Rosa del Sur -Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
8. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Autoridad Ambiental realizará visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas a la ALCALDÍA DE SANTA ROSA SUR DE BOLÍVAR, identificada con NIT. 800.049.017-9.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO QUINTO: La ALCALDÍA DE SANTA ROSA SUR DE BOLÍVAR, identificada con NIT. 800.049.017-9, como estrategia de reposición por la autorización de Tala, deberá entregar a la CSB, Cuarenta (40) individuos de la especie Caracoli (*Anacardium excelsum*), Abarco (*Cariniana pyriformis*), Zapan (*Samanea saman*), Amargo (*Simarouba amara*), Caoba (*Switenia sp*), Palo prieto (*Vauquelinia corymbosa*) y Almendro (*Prunus sp*) especies de flora, que posean una altura de entre 50 a 80 centímetros aproximadamente y en sus respectivas bolsas negras para vivero calibre 5" x 7" pulgadas.

PARÁGRAFO: La entrega de los árboles se realizará en el predio denominado Villa Ginna ubicado en el corregimiento de Retiro del Municipio de Magangué Bolívar, bajo la supervisión de la oficina de Subdirección Gestión Ambiental quienes expiden y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al Representante Legal de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR DE BOLÍVAR y/o quien haga sus veces, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1997.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP. 2025-0135
Proyectó: Johana Miranda – Asesora Jurídica Externa
Revisó: Sandra Diaz Pineda – Secretaria General CSB